

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 680013-105-005-2021-00451-00
DEMANDANTE: LAURA CLEMENCIA PORRAS - OTROS
DEMANDADO: MAYORAUTOS SA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho informando que el día 02 de noviembre de 2021 fue repartido a este juzgado demanda ordinaria de primera instancia. Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

ANA MARÍA PORTILLA

Escribiente



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA, SANTANDER**
Palacio de Justicia. Oficina 351. Tel. 6333592
correo electrónico: j051cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Examina el Despacho atentamente la presente demanda **ORDINARIA** de **PRIMERA INSTANCIA** como fuera promovida por la apoderada judicial de la señora **LAURA CLEMENCIA PORRAS GOMEZ** y el señor **JUAN SEBASTIAN FUENTES PORRAS**, en contra de **MAYORAUTOS S.A.S.**, a fin de pronunciarse sobre su devolución, admisión o rechazo.

Fuerza al Despacho **DEVOLVER** el escrito demandatorio, como quiera que esta adolece de las siguientes irregularidades que deben ser previamente subsanadas:

1°. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 6° del art. 25 del C.P.T.S.S., debe:

- a. En la pretensión tercera declarativa deberá expresar los extremos temporales, así como el valor cancelado durante dicho lapso.
- b. Precisar de manera clara los extremos temporales de las comisiones solicitadas en la pretensión cuarta, quinta y sexta declarativa.
- c. La pretensión decimo primera declarativa es reiterativa.
- d. Con respecto a las pretensiones de condena de la 1 a la 104, teniendo en cuenta que dentro de las mismas se persigue el pago de: salario mínimo, auxilio de transporte, cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, pero estas se discriminaron de manera anual, se le requiere a la parte actora para que ajuste dichas pretensiones de condena, ya se incluyendo por año todos los conceptos anteriormente mencionados con su respectivo valor o que por el tipo de concepto se discriminen los años así como el valor a cancelar. Ello para tener una mejor comprensión y lectura de lo que busca la parte.
- e. Se le recuerda a la apoderada que el pago de la indemnización del artículo 65 del CPT y SS solo opera al momento de la finalización del vínculo laboral, por lo cual deberá suprimir dicha pretensión que se realizó de manera anual.
- f. Con respecto a la pretensión 107 a la 136, donde la parte actora solicita el pago de las vacaciones, se le requiere para que incluya los calores perseguidos de manera anual dentro del mismo numeral.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 680013-105-005-2021-00451-00
DEMANDANTE: LAURA CLEMENCIA PORRAS - OTROS
DEMANDADO: MAYORAUTOS SA

De manera general se le solicita a la parte actora que aclare si con respecto al pago de salario, así como el auxilio de transporte, se persigue es la diferencia cancelada o si por el contrario se busca el pago de la totalidad de dichos conceptos, toda vez que no fue claro ni en los hechos y pretensiones.

2°. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 7° del art. 25 del C.P.T.S.S., debe de manera general adecuar la totalidad de los hechos donde solo se incluyan las manifestaciones que guarden relación expresa con las pretensiones de la demanda y a su vez los mismos deben ir enumerados y clasificados, permitiendo la comprensión de estos.

Igualmente, con respecto a los siguientes hechos se debe:

- a.** Manifestar si el salario manifestado en el hecho 3, corresponde al salario inicialmente contratado o al salario final percibido.
- b.** Manifestar los extremos temporales del hecho 5 y 6, y frente al último numeral deberá aclarar cual era el valor que se cancelaba como auxilio de transporte.
- c.** Con respecto al hecho 8 se deberá aclarar los extremos temporales en los cuales sucedió la sustracción.
- d.** Adecuar el hecho 8 y 9, teniendo en cuenta que hay manifestaciones reiterativas.
- e.** En el hecho 13, 14, 15, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 30, 34, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 56, 58, 59, 62, 64, 65, 67, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 81, 83, 85, 86, 89, 93, 94, 95, 97, 106, 111 y 112, se debe eliminar las apreciaciones subjetivas, consideraciones jurídicas expuestas, transcripciones de las pruebas y por consiguiente ubicarlas en el acápite destinado a los fundamentos y razones de derecho, en donde sí es atendible exponer este tipo de manifestaciones, y en los hechos única y exclusivamente se deberá expresar lo jurídicamente relevante que sirva de fundamento a las pretensiones de la demanda.
- f.** Con respecto a los hechos 21, 27, 29, 82 deberá aclarar si las vacaciones fueron disfrutadas, en caso de ser afirmativa la respuesta establecer los extremos temporales de las mismas.

3°. A fin de dar cumplimiento al artículo 10 del CPT y SS, deberá determinar de forma clara el valor de la cuantía.

4°. Se debe acreditar que efectuó el envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico a la sociedad demandada, tal y como lo dispone el inciso 4° del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

5°. Atendiendo a la contingencia sanitaria que llevaron a la adecuación de las plataformas virtuales para conocer de los diferentes procesos, se le requiere a la apoderada de la parte actora para que nuevamente allegue las pruebas documentales contenidas en el anexo 9 denominado "*documentales anexos a la demanda*" toda vez que, el peso del documento impide una visualización adecuada del mismo, es por ello que se le solicita

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 680013-105-005-2021-00451-00
DEMANDANTE: LAURA CLEMENCIA PORRAS - OTROS
DEMANDADO: MAYORAUTOS SA

incorporar de manera separada al igual que hizo con el resto de los documentos aportados con el escrito de la demanda, y en aras de NO afectar los derechos de la parte pasiva.

6°. Como quiera que el poder arrimado reúne los requisitos de que tratan los artículos 74 y s.s. del C. G. del P., y artículo 5 del Decreto 806 de 2020, se le reconocerá personería para actuar.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que a través de apoderada judicial presenta la señora **LAURA CLEMENCIA PORRAS GOMEZ** y el señor **JUAN SEBASTIAN FUENTES PORRAS**, en contra de MAYORAUTOS S.A.S, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conforme lo dispone el Artículo 28 del C. P. del T., **CONCÉDASE** a la parte demandante el término improrrogable de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, **SUBSANE** los defectos de que adolece, como fueran expuestos en la parte motiva de esta providencia.

Al momento de subsanar la demanda, deberá hacerlo en un solo escrito que contenga tanto las correcciones requeridas como los aspectos que no fueron objeto de pronunciamiento en esta providencia, con el fin de facilitar el ejercicio de la defensa y proporcionar al Despacho certeza jurídica y comprensión clara de la causa impetrada, igualmente, so pena de rechazo.

NOTA: En ese mismo orden de ideas, la subsanación debe ser enviada al correo electrónico o canal digital del demandado. Inciso 4° del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: RECONÓZCASE a la abogada **LAURA JULIANA FUENTES PORRAS**, identificada con la tarjeta profesional 252.363 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora **LAURA CLEMENCIA PORRAS GOMEZ** y el señor **JUAN SEBASTIAN FUENTES PORRAS**, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,

**JORGE ALONSO MORENO PEREIRA
JUEZ**

	JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO	
	BUCARAMANGA, SANTANDER	
	NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
	El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en	
	ESTADO No. <u>175 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2021.</u>	
	MARIA ISABEL MONCADA ACUÑA	
	SECRETARIA	